

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión, informándole que con fecha 25 de enero de 2023, la apoderada de los solicitantes, envío por correo electrónico citación para notificación personal al heredero SAMIR FELIPE ARIAS GARZÓN, anexando el auto admisorio de la demanda. Con fecha 31 de enero de 2023, se surtieron los emplazamientos conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213, sin que, a la fecha, vencido el término se haya hecho parte ningún otro interesado. Finalmente, la apoderada de la parte actora con fecha 23 de marzo de 2023, envió notificación personal al heredero, adjuntando nuevamente copia del auto admisorio de la demanda y corrió traslado de la demanda y sus anexos. Vencido el término, el heredero no se ha hecho parte en el proceso de manera personal ni por intermedio de apoderado. Se deja constancia que del 03 al 07 de abril de 2023, no corrieron términos por vacancia judicial de Semana Santa. Sírvase proceder

HERDERO	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
SAMIR FELIPE ARIAS GARZÓN	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 23/03/2023	28/03/2023	02/05/2023 – 5:00 pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad Conyugal
Solicitantes: Eulogio Arias Chávez
 Sandra María Lozano Garzón.
Causante: Cecilia Garzón de Arias
Radicación No.: 760013110008-2022-00488-00

Auto Interlocutorio No. 774

Santiago de Cali, mayo 12 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que ha vencido el término para el heredero SAMIR FELIPE ARIAS GARZÓN, sin que hubiese comparecido al proceso de manera personal o por medio de apoderado, por lo cual, se tendrá por notificado a partir del 28 de marzo de 2023 presumiendo el repudio de la herencia al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 492 del CGP.

Así las cosas, se continuará el trámite del proceso y procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderada suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por notificado de la presente demanda de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal al heredero, Señor SAMIR FELIPE ARIAS GARZÓN, a partir del **03 de mayo de 2023.**

2.- **SEÑALAR** el día **1 de junio del año 2023 a la hora de las 10:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.- **REQUERIR** a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 390d521593cd95ff30821bc4f2a5e2f1a042adef4167b40745dace4a33d0d4fa
Documento generado en 12/05/2023 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>